

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LUIS

Diecinueve [19] de octubre de dos mil Veintidós [2022]

Radicado.....	05-660-40-89-001+2021-00057-00
Proceso.....	EJECUTIVO SINGULAR "MÍNIMA CUANTÍA"
Demandante...	ALBERTO ANTONIO CIRO SOTO CC. 70.352.147
Demandado ...	YOBANY ARLEY HIDALGO ESCOBAR Cc. 70.730.063

DECISIÓN....	DECLARA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN
---------------------	--



A través de escrito allegado al correo Institucional del Despacho, la Apoderado judicial del señor ALBERTO ANTONIO CIRO SOTO, CC. 70.352.147, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado. Para resolver se,

CONSIDERA/

Por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso, se accederá a la petición de terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí demandada, incluyendo **COSTAS**, presentada por el Apoderado Judicial del demandante, señor ALBERTO ANTONIO CIRO SOTO, CC. 70.352.147. En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA]**,

RESUELVE/

PRIMERO/ Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo **COSTAS**, se declara **TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **ALBERTO ANTONIO CIRO SOTO, Cc. 70.352.147**, a través de Apoderado Judicial, en contra del Señor **YOBANY ARLEY HIDALGO ESCOBAR, CC. 70.730.063**

SEGUNDO/ No hay lugar al **LEVANTAMIENTO Y CANCELACION** de Medidas Cautelares efectivas, por no haberse practicado al interior del proceso.

TERCERO/ De solicitarse por parte del demandado, procédase por Secretaría al desglose de los Títulos Valor [LETRAS DE CAMBIO] aportadas como base de recaudo, con las anotaciones del caso [Art. 116, reglas 2ª y 3ª del C. G. del Proceso]

CUARTO/ Ejecutoriado el presente auto, una vez diligenciado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez